

JUSTIFICACION LEGAL LGBT

LEYES NACIONALES

La Constitución Política de Colombia, consagra derechos constitucionales muy importantes para las personas LGBTI. En Colombia, sólo existe una norma en el código penal que protege directamente a las personas LGBT. Se incluye en esta sección normas referidas a la igualdad y no discriminación, las cuales pueden ser aplicadas para proteger a las personas LGBT.

- **Código Penal:** los crímenes motivados por la orientación sexual de las víctimas serán sancionados más severamente.
- **Código Penal:** La desaparición forzada de personas será sancionada con mayor severidad si tiene como motivación la discriminación o la intolerancia.
- **Ley de seguridad social:** El principio de universalidad de la seguridad social implica que ninguna persona puede ser discriminada en el acceso y disfrute de la seguridad social.
- **Ley de acoso laboral:** La discriminación en el trabajo, las injurias, las burlas sobre la forma de vestir y la revelación de hecho que pertenecen a la intimidad constituyen conductas de acoso laboral.
- **Código de procedimiento penal:** Se garantiza la igualdad y no discriminación de los intervinientes en procesos penales.
- **Ley de la juventud:** El Estado deber dar trato especial a los jóvenes en debilidad y vulnerabilidad para lograrla igualdad real la libertad no pueden ser discriminadas por ninguna razón.
- **Código laboral:** Todos los trabajadores son iguales ante la ley. Normas locales (Bogotá y Medellín)
- El Código de Policía de la ciudad de Bogotá, establece normas que fomentan el respeto por la orientación sexual de las personas y campañas educativas para la tolerancia y el respeto de las personas LGBT
- El Concejo de Medellín institucionaliza en Medellín mediante acuerdo municipal, la política pública para la promoción y protección de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en la cual incluye el respeto a la diversidad sexual, y la dirige especialmente a Mujeres y hombres de diferente opción sexual, sometidos a condiciones que vulneran sus derechos.
- Metro vivienda, empresa del distrito Capital de Bogotá que administra el Subsidio Distrital de Vivienda, estableció mediante el Acuerdo 035 de 2007, que las parejas del mismo sexo pueden ser beneficiarios

ANALISIS

El 28 de enero la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia C-029/09), falló a favor de la homologación de derechos y deberes las parejas homosexuales y heterosexuales, exceptuando el matrimonio y la adopción. Incluyendo fallos anteriores, las parejas homosexuales colombianas ya cuentan con derechos patrimoniales, derecho de afiliación al sistema de salud y a pensión de sobreviviente y son susceptibles de demanda frente al delito de inasistencia alimenticia.

Para Germán Rincón Perfetti, abogado y líder del movimiento LGBT, este fallo fortalece la democracia, la justicia social y el estado social de derecho. “Para la agenda queda, en primer lugar, hacer efectivo el desarrollo y cumplimiento de las sentencias, así como veeduría y control social sobre las entidades encargadas de cumplir las decisiones judiciales”, puntualizó.

Las normas que habían sido puestas en cuestión a través de esta última demanda son las que establecen beneficios y obligaciones para las parejas heterosexuales, que excluían a las parejas homosexuales. Sin embargo, el debate sobre la ley de infancia, en la que se trata el tema de la adopción en relación con los compañeros permanentes, no fue incluido. En este sentido la Corte fue clara al resaltar que la razón constitucional del fallo está sustentada en los principios de igualdad y de no discriminación previstos en el artículo 13 de la Constitución, y no es una interpretación del concepto constitucional de familia. Según expresa el comunicado de prensa de la Corte “para resolver los cargos planteados, esta Corporación no entró a estudiar el concepto de familia a la luz del artículo 42 de la Constitución, ni a dilucidar los tipos de familia cobijados por el citado precepto constitucional, porque no se sustentó de manera específica, pertinente y suficiente, en el concepto de la presunta violación de la Carta. Por tal razón la Corte Constitucional no se pronunció sobre la expresión ‘familia’ o ‘familiar’ contenida en numerosas disposiciones acusadas”.

Por su parte, la Directora de la organización Colombia Diversa, Marcela Sánchez explicó que “con esta decisión, el país avanza en el cumplimiento de la Constitución Nacional, que no se queda en el papel, cumpliendo un mandato internacional de acoger y regular el concepto de igualdad, que no admite excepciones ni atenuantes según la orientación sexual de las personas. El país acogió el llamado recurrente de la comunidad internacional que desde la misma Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, ha insistido en que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

“La acción fue apoyada activamente por un grupo heterogéneo de más de 30 organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, de mujeres y organizaciones LGBT de todas las ciudades del país. En su mayoría, éstas no representan un activismo exclusivo por los derechos LGBT, lo cual demuestra que la lucha por los derechos humanos de lesbianas, gays,

bisexuales y transgeneristas beneficia a la sociedad en su conjunto y hace de Colombia un país más incluyente”, agregó la activista.

Avanzar a través de la Corte

La dinámica del reconocimiento de derechos para parejas del mismo sexo en Colombia no ha pasado por la legislatura sino por la vía judicial. Hasta el momento todos los logros en esta materia han sido resultado de fallos favorables a demandas constitucionales contra la legislación vigente sobre parejas de hecho.

En este proceso el papel de la organización Colombia Diversa, del grupo de Derecho de Interés público de la Universidad de los Andes y del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad ha sido fundamental. Estas organizaciones presentaron demandas jurídicamente sólidas, contando con el apoyo del movimiento LGBT, diversas organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos e instituciones académicas entre las cuales se cuentan la Escuela de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Colombia y el Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos, que colaboraron con datos, resultados de investigaciones y opiniones expertas para la elaboración de algunas de estas demandas.

En Colombia las uniones de hecho de las parejas del mismo sexo son reconocidas desde febrero de 2007, contando, hasta este nuevo fallo, con derechos patrimoniales (Sentencia C-075 de 2007), a la afiliación en el sistema de salud (Sentencia C-811 de 2007) y a pensión de sobreviviente (Sentencia C-336 de 2008). Además, el pasado 20 de agosto de 2008 la Corte Constitucional falló a favor de una demanda contra la Ley 1181 de 2007 sobre el delito de inasistencia alimenticia.

Desde el año 1999 fueron presentados al Congreso de la República cinco proyectos de ley sobre parejas del mismo sexo con algunas variaciones en su formulación. “El 8 de septiembre de ese año la Senadora Liberal Margarita Londoño presentó al Congreso colombiano el primer Proyecto de Ley Por el cual se protegen y reconocen derechos a las mujeres y hombres bisexuales y homosexuales en el país”, recordó el activista Manuel Velandia. “En el año 2001—continúa— la Senadora Liberal Piedad Córdoba presentó el Proyecto de Ley N° 85, por el cual se reconocen las uniones de parejas del mismo sexo, sus efectos patrimoniales y otros derechos. Muchos otros proyectos vinieron después, incluyendo otros de Piedad Córdoba (Proyecto 43 de 2002, presentado por Piedad Córdoba, con Ponencia de Carlos Gaviria, y el Proyecto de Ley 113 de 2004), el del Senador Álvaro Araujo Castro del partido Alas Equipo Colombia, Proyecto de Ley 130 de 2005/ 152 Cámara de 2006; el de Venus Albeiro Silva Gómez representante de la Cámara de Bogotá y miembro de la Bancada del Polo Democrático Alternativo y el del Senador Armando Alberto Benedetti Villaneda del Partido Social de Unidad Nacional. Igualmente se presentó el Estatuto igualdad y no discriminación (2007) por la Defensoría del Pueblo.”

Las primeras cuatro fueron archivados sin llegar al segundo de los cuatro debates que fija la Constitución. El último proyecto, presentado en agosto de 2005, había avanzado como ningún otro en el Congreso: el jueves 14 de junio de 2006 fue aprobado el proyecto de ley que daba acceso a la seguridad social y derechos patrimoniales a parejas del mismo sexo al pasar los cuatro debates requeridos constitucionalmente, sin embargo, en una circunstancia inusual la ley se hundió en el proceso de conciliación del texto, situación que generó múltiples protestas desde el movimiento social LGBT y de diversos sectores democráticos.

Los derechos y obligaciones de parejas del mismo sexo son enumeradas en el nuevo fallo son: Constitución de patrimonio de familia no embargable; garantía de no declarar en contra del compañero permanente en materia penal, penal militar y disciplinaria; derechos migratorios para extranjeros que conviven con un colombiano o colombiana y de residencia para el o la compañera permanente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; agravación punitiva cuando la víctima del delito fuera compañero o compañera permanente del autor; derechos a la verdad a la justicia y a la reparación para los compañeros permanentes de las víctimas de crímenes atroces; medidas de protección civil a favor de las víctimas de crímenes atroces: administración de los bienes de personas víctimas de desaparición forzada y protección de las víctimas del secuestro; pensión de sobrevivencia y afiliación al sistema de salud de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; normas penales y preventivas de delitos que tienen por sujeto pasivo al compañero(a) permanente: la inasistencia alimenticia, la malversación y dilapidación de bienes de familiares, la violencia intrafamiliar y las amenazas a testigo; subsidio familiar en servicios y subsidio familiar para vivienda; derecho al acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, protección de la función social de la propiedad y el derecho al crédito del trabajador agrario; derecho del compañero o compañera permanente a ser beneficiario de las indemnizaciones del seguro por muerte en accidentes de tránsito; inhabilidades de los compañeros y compañeras permanentes de los diputados y concejales; prohibiciones a los compañeros y compañeras permanentes de gobernadores, alcaldes, concejales y diputados; e inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

La discusión en el país sobre el concepto de familia, el tema de la adopción y del matrimonio está a la espera de ser abordada. Siguen siendo debates complicados, tanto por la limitación constitucional de la definición del concepto de familia, como por el hecho de que culturalmente el tema del matrimonio, y particularmente el tema de adopción, representan un límite moral en las discusiones sobre derechos sexuales en Colombia.

La Corte Constitucional de Colombia revisó 42 disposiciones contenidas en al menos 20 leyes para homologar los derechos de las parejas homosexuales con los de las heterosexuales, en una medida que ha sido muy bien recibida por los gays de ese país.

Las órdenes impartidas por la Corte son radicales. En adelante, por ejemplo, los miembros de la Fuerza Pública podrán exigir que sus parejas homosexuales sean atendidas por los servicios de salud y protección social del Ministerio de Defensa.

En materia penal, los homosexuales tendrán el derecho a no ser obligadas a declarar contra su pareja, beneficio que hasta ahora estaba reservado para las uniones heterosexuales. También podrán declararse beneficiarios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Soat). En todos los casos, debe haber un reconocimiento legal a través de las notarías.

Nacionalidad para extranjeros

En materia civil, las parejas de un mismo sexo podrán adquirir vivienda y protegerla como patrimonio familiar inembargable. Los integrantes de la pareja, incluso, podrían ser demandados por alimentos, según determinó la Corte Constitucional.

Además, en un fallo inédito, por primera vez la justicia colombiana reconoce derechos políticos a los integrantes de una pareja gay. Ahora, **si el cónyuge es extranjero o extranjera podrá reclamar nacionalidad colombiana** en las mismas condiciones de una unión heterosexual.

El presidente de la Corte, Humberto Sierra, explicó que la decisión también implica obligaciones, como no malversar los bienes de la unión familiar. También les aplicarán los agravantes penales contemplados para los casos de violencia intrafamiliar. En materia de prestaciones sociales, el derecho a recibir subsidios se extendió a los servicios que brinda a los cónyuges de los afiliados las cajas de compensación familiar.

Desde la organización LGTB *Colombia Diversa*, han calificado la decisión de la Corte Constitucional como un ejemplo de cómo "*el cumplimiento de la Constitución no se queda en el papel*".

Para sus representantes, la Corte cumple con un mandato internacional de promover el concepto de igualdad "*que no admite excepciones ni atenuantes según la orientación sexual de las personas*" y que está vigente desde la Declaración de los derechos Humanos en 1948.

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Son todos aquellos derechos inherentes a la Naturaleza del ser humano cuyo reconocimiento obliga a los Estados a su respeto, defensa y realización. Nacen con el fin de proteger a las personas de los abusos del Estado y representan también todas aquellas obligaciones que éste tiene para asegurarnos una vida

digna en la que nuestras necesidades básicas, alimentación, vivienda, educación, salud, etc. sean satisfechas.

¿QUIÉN VIOLA LOS DERECHOS HUMANOS?

El Estado y sus organizaciones que se cometen desde el poder público. Las acciones de particulares que vayan en contra de estos valores jurídicos, pueden constituir faltas contra versiones e inclusive delitos gravísimos, pero técnicamente no son violaciones a los Derechos Humanos.

TENEMOS DERECHO A:

Ser tratados tratadas igual que cualquier persona independientemente de tu identidad sexual y genérica. Recibir educación libre de estigmatización y prejuicios relativos a la identidad sexual y genérica. La protección de tu salud, independientemente de tu identidad sexual y genérica. Reservarte la manifestación de tu identidad sexual y genérica ante cualquier autoridad.

No ser sometido o sometida sin tu libre consentimiento a tratamientos médicos o científicos para modificar tu identidad sexual y genérica. Permanecer en tu trabajo. No ser molestado o molestada independientemente de tu identidad sexual y genérica, sin mandamiento fundado y motivado de autoridad competente, en tu persona. No ser privado o privada de la libertad, propiedades, posiciones o derechos por razón de tu identidad sexual y genérica. No ser discriminado o discriminada o denigrado o denigrada públicamente y a que no se te prohíba la entrada a un lugar o evento público, sólo por tu identidad sexual y genérica.

la Secretaria de Equidad de Genero Para las Mujeres Vallecaucanas, cuenta con una Política Publica para el sector LGTBI, la cual fue aprobada por Ordenanza 339 del 28 de diciembre de 2011 “ **POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECIERON LOS LINEAMIENTOS DE LA POLITICA PARA LA GARANTIA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISESUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSESUALES EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

Que el objetivo de esta Política Pública para la garantía y exigibilidad de derechos de las personas de los sectores LGTBI en el Valle del Cauca, busca garantizar el ejercicio pleno de derechos a las personas de los sectores LGTBI, bajo el entendido de que la garantía de derechos de todas las personas y de todos los sectores sociales es indispensable para la construcción y fortalecimiento de un Estado Social de derecho.

Sentencias positivas en relación con la garantía de derechos de las personas de los sectores LGTBI, dentro de las cuales vale la pena destacar:

Sentencia T-594 de 1993	Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
Sentencia T-097 de 1994	Debido proceso administrativo, prácticas homosexuales en la Policía, derecho al buen nombre, derecho a la educación.
Sentencia T-504 de 1994	Principio de publicidad, reserva del nombre, derecho a la intimidad personal y familiar.
Sentencia T 569 de 1994	Derecho al libre desarrollo de la personalidad, límites, homosexualidad en el colegio.
Auto No. 041A/95	Medidas provisionales para proteger derechos de un menor intersexual.
Sentencia T-101 de 1998	Derecho a la educación de personas homosexuales.
Sentencia C-481 de 1998	Régimen disciplinario para docentes.
Sentencia SU 337 de 1999	Derecho de personas intersexuales a decidir sobre tratamientos e intervenciones quirúrgicas – Intersexualidad
Sentencia C-507 de 1999	Unión marital de hecho.
Sentencia T-551 de 1999	Principio de publicidad del proceso. Armonización con intimidad del menor y familia.
Sentencia T-692 de 1999	Derecho a la intimidad personal y familiar. Supresión de identificación del menor y progenitor en asunto de sexualidad humana.
Sentencia T-268 de 2000	Derecho a la intimidad personal y familiar. Supresión de identificación del menor y progenitor en asunto de sexualidad humana.
Sentencia C-431 de 2004	Falta disciplinaria - Utilización con suficiente precisión de referentes morales objetivos - Determinación inequívoca de comportamiento sancionable y de sanción correspondiente.
Sentencia C-336 de 2008	Derecho a ser beneficiaria/o de la pensión de sobrevivientes de la pareja del mismo sexo.
Sentencia C-798 de 2008	Derecho/deber de asistencia alimentaria para parejas del mismo sexo.
Sentencia T-220/04	Derecho a la intimidad y dignidad humana de menores de edad.
Sentencia T-268/00	Personas homosexuales en espacio público.
Sentencia T-1390 de 2000	Principio de publicidad del proceso. Armonización con la intimidad del menor y de su familia.
Sentencia C-373 de 2002	Notario en propiedad. Nombramiento por concurso de méritos.
Sentencia T-435 de 2002	Derecho a la libre opción sexual.
Sentencia T-1025 de 2002	Medio de defensa judicial. Apreciación por el juez constitucional en relación con los derechos fundamentales de los niños.
Sentencia T-499 de 2003	Derecho a la visita conyugal y al libre desarrollo de la personalidad del interno.
Sentencia T-808 de 2003	Libre desarrollo de la personalidad. Vulneración por discriminación por tendencia sexual en Asociación Scout.
Sentencia T-1021 de 2003	Sistema General de Salud.
Sentencia T-301 de 2004	Derecho a la igualdad y <i>test</i> de proporcionalidad.
Sentencia T-1096 de 2004	Derecho a la salud. Fundamental por conexidad con la vida digna.
Sentencia T-848 de 2005	Establecimiento carcelario. Tratos crueles, inhumanos y

Sentencia C-075 de 2007	degradantes en la requisita a internos y visitantes.
Sentencia T-152 de 2007	Régimen patrimonial de compañeros permanentes.
	Derecho a la igualdad, trato discriminatorio, orientación sexual.
Sentencia C-811 de 2007	Régimen de seguridad social en salud de pareja homosexual.
Sentencia C-029 de 2009	Equipara uniones de hecho del mismo sexo con uniones maritales heterosexuales, por lo que se establece que los miembros de parejas del mismo sexo pueden: constituir un patrimonio de familia inembargable; adquirir la nacionalidad por adopción, contar con la garantía de no incriminación a sus compañeros o compañeras permanentes en los procedimientos penal ordinario, penal militar y disciplinario; ser beneficiarios o beneficiarias del régimen de pensión y salud de la Fuerza Pública; reclamar su derecho al componente de servicios del subsidio familiar en servicios, al subsidio familiar de vivienda y a las indemnizaciones del SOAT por muerte en accidente de tránsito.
Sentencia T-062 de 2011	Mujeres transgeneristas privadas de la libertad.
Sentencia C-283 de 2011	Derecho a la porción conyugal de la uniones maritales de hecho y las parejas del mismo sexo.
Sentencia C-120 2013	Efectos de la declaración de ausencia por desaparición forzada de servidor público. derecho de las parejas del mismo sexo.
Sentencia T-716 2011	las parejas del mismo sexo son beneficiarias del régimen de pensión de sobrevivientes.
Sentencia C-577 2011	Plazo al Congreso Matrimonio Igualitario hasta el 20 de junio 2013
Sentencia T314 2011	Política pública integral nacional, constante y unificada con los Entes territoriales para el sector LGBTI
Sentencia T-977 2012	Cambio de nombre (por segunda vez) a mujer trans .
Sentencia T-876 2012	Solicitud de cambio de sexo de un hombre trans, a quien el POS de su EPS no quería cubrir este procedimiento
Sentencia C-238 2012	Herencia compañeros permanentes del mismo sexo
Sentencia T-909 2011	Expresión afecto en espacios públicos